

6.- CONCLUSIÓN

En consecuencia, a la vista de todo lo dicho y teniendo en cuenta la diversidad de relaciones de todo tipo que genera la gestión de los servicios indicados, se desprende que la sociedad municipal es una estructura organizativa más adecuada que el Ayuntamiento para acometer el desarrollo de la prestación de los servicios en cuestión.

Aunque el mandato del Ayuntamiento Pleno se refiere a la modificación del artículo 3 de los Estatutos, vistos los nuevos servicios que puede prestar la sociedad municipal, esta Comisión cree conveniente que también se modifique la denominación de la sociedad, modificando, por tanto, también el artículo 2 de los Estatutos.

Por tanto, la conclusión de la Comisión es la siguiente:

1º.-- La gestión de los servicios que el Ayuntamiento Pleno, mediante el citado acuerdo de 13/08/2009, pretende sería aconsejable la modificación de la denominación de la sociedad, modificando el artículo 2 de los Estatutos, entre las denominaciones posibles podría ser:

- INICIATIVES DE COMUNICACIÓ DE GANDIA S.L.

2º.- Esta Comisión entiende que debería incluirse también en los Estatutos de la sociedad la consideración de que dicha sociedad es medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Gandía y de sus entes dependientes.

3º.- Habida cuenta de la nueva situación que se puede producir con la implantación de la Televisión Digital Terrestre (TDT), sería aconsejable que se habilitara expresamente en los Estatutos de la sociedad que ésta pueda ser contratista de servicios de contenidos televisivos u otros propios de su objeto social.

4º.- A juicio de esta Comisión, la redacción de los artículos 2 y 3 de los Estatutos debería ser la siguiente:

Artículo 2.-

Tendrá una duración indefinida, dara comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional, y girará bajo la denominación de INICIATIVES DE COMUNICACIÓ DE GANDIA S.L.

La Sociedad es medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Gandia, y de las otras entidades y organismos autónomos dependientes del mismo, pudiendo estos hacerle encomiendas de gestión, de acuerdo con lo que prevé el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en las que se especificarán las condiciones del encargo y las condiciones asumidas por la sociedad y serán de ejecución obligatoria de acuerdo con las instrucciones fijadas por el Ayuntamiento.

La sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Gandia, sin perjuicio que cuando no concurra ningun licitador se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3.-

El objeto social de la empresa es:

1.- La producción, distribución, compra, venta y duplicación de todo tipo de programas, documentales o de ficción en cualquier tipo de soporte y en cualquiera de sus formatos, así como los servicios complementarios para la exhibición y alquiler de equipos.

2.- La formación teórica y práctica en las técnicas correspondientes a la producción audiovisual y el establecimiento y explotación de centros de enseñanza.

3.- La prestación de servicios de publicidad a través de cualquier medio, la creación y difusión de campañas de información y comunicación.

4.- La explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. La elaboración de contenidos y desarrollo de actividades relacionadas con internet y cualesquiera otras redes, incluyendo actividades de acceso, actividades publicitarias, actividades de diseño, gestión, publicidad y aplicaciones informáticas.

5.- Podrá ser contratista de servicios de contenidos televisivos o del resto de las actividades propias de su objeto social, a través de cualquier soporte o conal, para con otros Entes Públicos o Privados, mediante las formas legalmente admitidas en Derecho.

Gandia, noviembre de 2009.